

**Autorizan pago de gasto devengado formalizado de acuerdo con la normatividad vigente y registrado al 31 de diciembre del Año Fiscal 2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 186-2011-EF/77**

Lima, 4 de marzo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, incluyendo el correspondiente al Año Fiscal 2010, sólo puede pagarse hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, diversas Unidades Ejecutoras y Gobiernos Locales han comunicado a la Dirección Nacional del Tesoro Público la ocurrencia de contingencias durante el mes de enero de 2011, derivadas del cambio de autoridades y responsables del manejo de las cuentas bancarias en sus sedes, problemas en la transmisión o procesamiento de la información para la atención de pagos pendientes afectados al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2010, entre otros, que les ha impedido realizar el pago del Gasto Devengado en el plazo establecido por la mencionada norma legal, solicitando se amplíe el mismo;

Que, la indicada Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29628 señala que, a propuesta de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hasta el primer trimestre de cada año se pueden aprobar excepciones mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual la mencionada Dirección Nacional ha propuesto los casos de Devengados del Año Fiscal 2010 que, excepcionalmente, podrán ser pagados hasta el 31 de marzo del Año Fiscal 2011;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 183 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 325;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorícese hasta el 31 de marzo de 2011, por excepción, el pago del gasto devengado formalizado de acuerdo con la normatividad vigente y registrado al 31 de diciembre del Año Fiscal 2010 por toda fuente de financiamiento:

- a) A cargo de los Gobiernos Locales y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales.
- b) A cargo de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos de Gobierno Nacional, en los siguientes casos:
  - Reprogramación de los giros efectuados al 31 de enero de 2011, rechazados por errores en el registro de la mejor fecha, por caducidad de cheques y/o extorno de transferencias electrónicas.
  - Los que se realicen para efectos de registro del Gasto Girado, tales como débitos directos efectuados, pagos de fideicomiso, giros con código 082, y otros que no representen movimiento de fondos.
  - Retenciones a favor de terceros efectuadas al personal activo y cesante, tales como descuentos a favor de AFPs, SUNAT, CAFAE, así como de las detracciones.
  - Pagos contraentrega, siempre que en los respectivos contratos se hubiera contemplado la entrega de bienes y servicios hasta el 31 de marzo de 2011.

**Artículo 2º.-** Autorícese a la Dirección Nacional del Tesoro Público para procesar el Gasto Girado de los Devengados en los casos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el Artículo precedente, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas